



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)
Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Las obligaciones internacionales del Estado colombiano respecto de la seguridad e integridad de los líderes sociales.¹

Laura Marcela Parra Martínez ²

Universidad Católica de Colombia

Resumen

Colombia en este momento se encuentra construyendo un nuevo aparte de su historia después de haber logrado alcanzar una negociación de paz con uno de los grupos armados más relevantes a nivel histórico en el país como son las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Sin embargo, actualmente se está enfrentando a una de las etapas más importantes después de dicha negociación como lo es el posacuerdo, que requiere una serie de esfuerzos del Estado en conjunto con la sociedad para alcanzar esa paz duradera y estable que se planteó en los acuerdos de paz. Uno de los temas que más preocupa a los organismos de derechos humanos a nivel nacional e internacionales es la violencia sistemática contra líderes sociales, que ha pasado a convertirse en un hecho cotidiano. En ese sentido este artículo de investigación plantea un análisis sobre las obligaciones que tiene el Estado colombiano frente a la seguridad e integridad de dichos líderes y el cumplimiento de las mismas.

Palabras clave: Derecho Internacional Público, Colombia, FARC, Bloque de Constitucionalidad, Control de Convencionalidad, Líderes Sociales.

Abstract

Colombia is currently building a new part of its history after having managed to reach a peace negotiation with one of the most important armed groups at historical level in the country such as the Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC). However, it is currently facing one of the most important stages after such negotiation, such as the post-conflict, which requires a series of efforts by the State in conjunction with society to achieve that lasting and stable peace that was raised in the agreements of peace. One of the issues that

¹ Artículo de Investigación para optar por el Título de Abogada de la Universidad Católica de Colombia bajo la Dirección del doctor Jaime Cubides Cardenas.

² Estudiante de Derecho con materias culminadas, perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, identificada con código estudiantil No 2108097. Correo electrónico: Imparra97@ucatolica.edu.co

most concerns human rights organizations at the national and international levels is systematic violence against social leaders, which has become an everyday occurrence. In this sense, this research article proposes an analysis of the obligations of the Colombian State regarding the security and integrity of said leaders and their compliance.

Keywords: Public International Law, Colombia, FARC, Constitutionality Block, Conventionality Control, Social Leaders.

Sumario

Introducción. 1. Los líderes sociales en el contexto del posacuerdo. 2. La protección de los líderes sociales desde la óptica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 3. Antecedentes sobre Colombia y la situación de los Defensores de Derechos Humanos desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Conclusiones. Referencias.

Introducción

Los acuerdos de paz realizados entre el gobierno de Colombia y la guerrilla de las FARC, generan una serie de compromisos de las partes, para que se realice un proceso de posacuerdo que permita el mantenimiento de la paz en el territorio del país. En esa medida, es necesario que se planteen estrategias para la reparación de víctimas, la prevención de nuevos hechos de conflicto armado, y la aplicación de una efectiva justicia transicional (Cubides & Martínez, 2016).

La importancia del análisis de la situación de violencia de las que actualmente son víctimas los líderes sociales, es precisamente la incidencia que este hecho está teniendo actualmente en el proceso de posacuerdo en el país. En esa medida, es relevante determinar las obligaciones del Estado colombiano en materia de seguridad de los líderes sociales, que tienen algún tipo de amenaza. Ya que desde la constitución misma y los tratados internacionales se ha establecido que este debe velar por la garantía de los Derechos Humanos y en el caso que evidencia una violación a los mismos, investigar y juzgar a los responsables del mismo (Galán, 2016).

Ahora bien, el marco de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los líderes sociales en Colombia es evidente, es teniendo en cuenta que en 2016 fueron documentados

160 asesinatos de líderes sociales y en 2017 la cifra fue de 172. El aumento en las cifras necesariamente evidencia una problemática de seguridad, de la cual debe hacerse cargo el Estado y la sociedad en general (Ball, Rodríguez & Rozo, 2018).

En razón de lo anterior, es procedente realizar una revisión de las obligaciones que tiene el Estado colombiano con la seguridad e integridad de los líderes sociales desde la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos³, teniendo en cuenta que esto puede ser el punto de partida para la elaboración de estrategias en materia de protección de los líderes sociales, el presente artículo de investigación busca responder la pregunta de ¿Cuáles son las obligaciones del Estado colombiano en virtud del Sistema Interamericano de Derechos Humanos respecto de la seguridad e integridad de los líderes sociales en Colombia?

La metodología utilizada en el desarrollo del presente artículo de investigación es de tipo documental de tipo doctrinal y jurisprudencial hermenéutica (Agudelo, 2018) realizada a partir de la consulta de normas, doctrina y experiencia en procesos de posacuerdo y mantenimiento de la paz.

El objetivo principal desarrollado en esta investigación es identificar las obligaciones que tiene el Estado colombiano en virtud de los pronunciamientos dados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos respecto de la seguridad e integridad de los líderes sociales.

1. Los líderes sociales en el contexto del posacuerdo.

El posacuerdo es definido por Acevedo & Rojas (2016) como la etapa posterior a la finalización de un conflicto armado como resultado de un proceso de paz surtido entre el estado y grupos armados al margen de la ley.

Esta etapa en Colombia, esta etapa teniendo en cuenta que se erigen una serie de desafíos económicos, sociales, en materia de educación, entre otros. En este contexto, resulta

³ Para ampliar remitirse a: Cubides Cárdenas, J, Sierra Zamora, P. A., & Carrasco Soulé, H. (2016). El Control de Convencionalidad: aspectos generales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el derecho colombiano. En J. Cubides Cárdenas, L. E. Cárdenas Contreras, H. Carrasco Soulé, C. E. Castro Buitrago, N. M. Chacón Triana, A. J. Martínez Lazcano, J. E. Pinilla Malagón, D. I. Reyes García, M. N. Sánchez Baquero & Sierra Zamora, P. A. El control de convencionalidad: fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (pp. 51-87). Bogotá: Universidad Católica de Colombia

ampliamente relevante proteger la integridad de los habitantes del territorio colombiano, y procurar blindar de los hechos violentos a aquellos miembros de la sociedad que hacen parte activa de los procesos de reconstrucción social, como lo son los líderes sociales y los defensores de derechos humanos.

De acuerdo con los estudios realizados por Pabón (2017) la categoría de líder social en Colombia, engloba a aquellos ciudadanos que son miembros de juntas de acción comunal, miembros de organizaciones étnico-territoriales, activistas ambientales, sindicalistas, reclamantes de tierras, entre otros.

1.1 Situación de seguridad de los líderes sociales en el escenario del posacuerdo:

La situación de seguridad de los líderes sociales en Colombia actualmente es crítica, la Defensoría del Pueblo (2017) asegura que en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de noviembre de 2018, se presentaron 423 homicidios de líderes sociales en Colombia. Siendo el 2018 un año crítico para los defensores de derechos humanos en Colombia y trabajadores comunitarios.

El proceso de posacuerdo necesita de líderes que orienten a la sociedad hacia la ruta de la reconciliación, en este sentido es importante que se logre asegurar la integridad de cada una de las personas que mediante su trabajo busca aportar en la construcción de la paz y la democracia, más aún cuando dichas actuaciones se presentan en municipios aislados, que han sufrido la usencia del gobierno por mucho tiempo.

La documentación de los crímenes de los cuales han sido víctima los líderes sociales es amplia y busca generar conciencia en las instituciones públicas y en la sociedad de la situación de vulnerabilidad que se presenta en todo el país. Sin embargo, Dejusticia (2018) ha identificado que existe una asimetría en la información reportada sobre el asesinato de los líderes sociales, lo cual se debe a las siguientes razones:

La intuición diría que, como las organizaciones coinciden en el mayor número de casos, el universo es muy cercano a lo que están reportando. Ahora bien, esto es correcto siempre y cuando no haya nada que haga que el reporte del asesinato de líderes sea no aleatorio. Sin embargo, hay motivos para pensar que no es así. Por ejemplo, es mucho más probable que las organizaciones reporten el asesinato de un líder en Bogotá a plena

luz del día, frente a la probabilidad de reportar un homicidio en una vereda con acceso fluvial (p.1).

La disparidad en las cifras proporcionadas por las diferentes instituciones, fundaciones y organizaciones develan que los ataques contra líderes sociales y defensores de los derechos humanos son un problema al que no se le está dando la importancia necesaria, ni se están tejiendo alrededor del tema estrategias efectivas para una investigación efectiva acerca de los móviles de estos delitos. A continuación, se observa las violaciones de Derechos Humanos contra líderes sociales en Colombia.

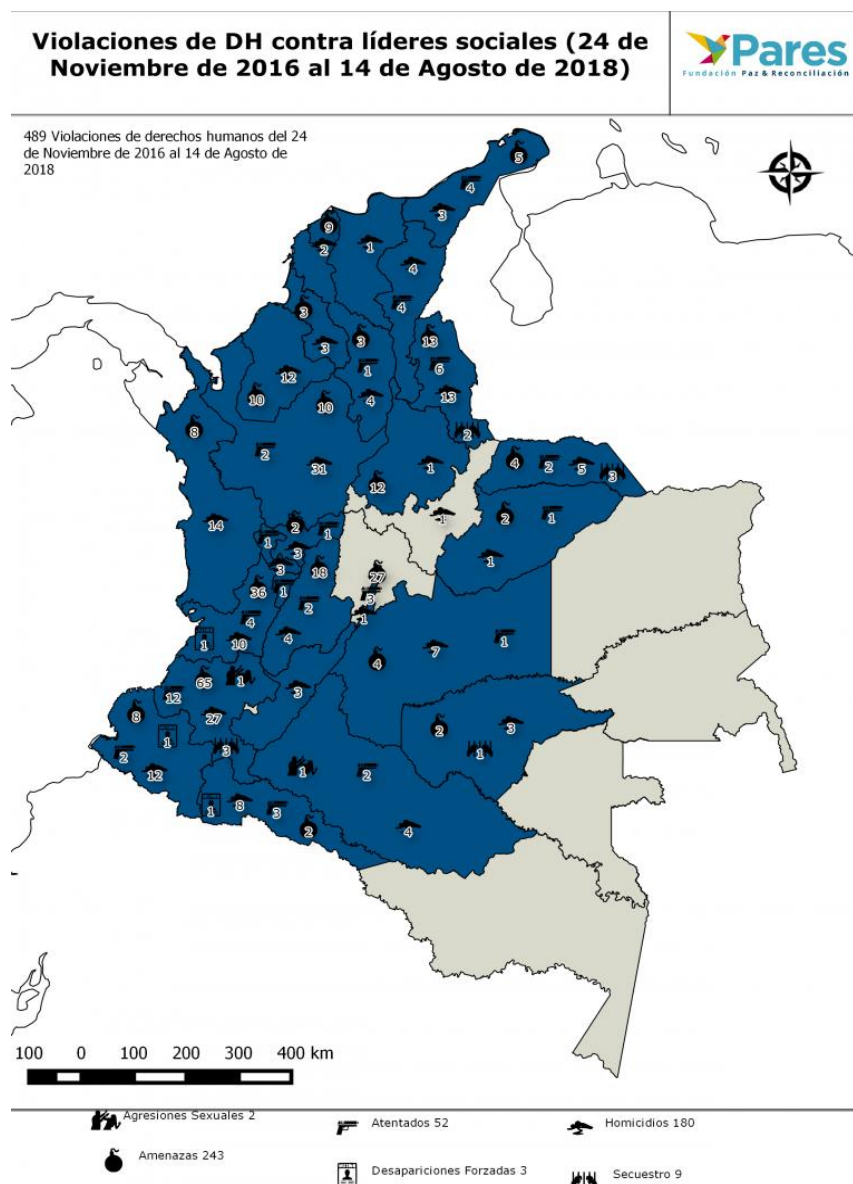


Figura 1. Líderes sociales asesinados por departamento 2016 – 2018. Fundación Pares (2019).

Como se puede evidenciar en la figura anterior, el departamento del Cauca es donde en el periodo de 2016 a 2018 más se asesinaron a líderes sociales, este departamento tiene diversos problemas sociales y de orden público. La situación para los líderes sociales no mejora en departamentos como Antioquia y Nariño donde las cifras de violaciones de Derechos Humanos de estos, son considerablemente altos.

Es necesario anotar que en muchos lugares de los que se documentan en el mapa anterior, existe una limitada presencia del gobierno, y ante la desmovilización de las FARC, muchas zonas se encuentran en una disputa por parte de grupos armados y bandas criminales, lo que genera un peligro exacerbado para la población civil y para los líderes sociales que pernotan en estos lugares (Rico & Bolivar, 2014).

De igual forma la lucha por el acceso a la tierra es un tema pendiente en Colombia, ya que persisten diversos intereses por apoderarse de ciertos territorios, lo que genera hechos de violencia en contra de los campesinos y de aquellos líderes que son abanderados de estos en materia de restitución de tierras.

Es notorio que los líderes sociales en Colombia en la actualidad enfrentan una amenaza concreta para su vida, y en ese sentido es necesario que el Estado despliegue las medidas necesarias para la protección de su integridad, entendiendo que estos hacen parte fundamental del proceso de posacuerdo y de no hacerlo sería una falla que afecta la credibilidad del mismo.

2. La protección de los líderes sociales desde la óptica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La situación grave de seguridad que enfrentan los líderes sociales en Colombia ha generado en el ámbito internacional una enorme preocupación, ya que es notorio que la situación en los últimos años viene empeorando y no se ven resultados de las acciones que ha tomado el Estado colombiano.

En este aspecto se advierte por parte de la Organización de Naciones Unidas que en diversos Estados existen una situación de riesgo inminente para lo defensores de Derechos humanos:

Muchos defensores de derechos humanos han sido víctimas de asesinato como respuesta directa a su labor. Han sido secuestrados por personas no identificadas y algunas veces por miembros conocidos de las fuerzas de seguridad, después de lo cual han sido hallado muertos o han desaparecido. A raíz de intentos de asesinato, algunos defensores han quedado gravemente heridos y han necesitado hospitalización e intervención quirúrgica. En algunas regiones del mundo es general el recurso a amenazas de muerte como medio de amedrentar o intimidar a los defensores de los derechos humanos para que pongan fin a su actividad (ONU, 2014, p.13).

Dicha situación no ha sido ajena de observación por parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH), del cual hace parte Colombia. En ese sentido, es necesario acotar que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos es en concreto uno de los sistemas regionales de protección de derechos humanos que como lo indica Cubides & Martínez (2015) surge en 1948, en el marco de la IX Conferencia Americana en Bogotá, y ya en el año 1959 se crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y posteriormente la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1968.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que Colombia debe asumir una postura activa en la protección de los Derechos Humanos de los líderes sociales, teniendo en cuenta que ha suscrito y ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴ que en su contenido hace referencia al derecho a la vida, la libertad de expresión, la integridad personal, entre otros, y demás elementos normativos que hacen parte del SIDH.

La Situación de vulneración e derecho a las que están expuestos defensores de derechos humanos en el contexto latinoamericano, ha sido advertida desde el Sistema Interamericano desde el primer informe sobre la situación de los mismos que data del año 1999 donde a través de acercamientos con los mismos dentro de los Estados se logró determinar que existían amenazas contra la vida de estos, derivadas de las actividades a las que se dedicaban en su momento (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1999).

⁴ Para ampliar la información sobre el Contenido de la Convención Interamericana de Derechos Humanos ver: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html

Ahora bien, es importante en este punto advertir que los líderes sociales, se encuentran dentro de la categoría que el Sistema Interamericano ha reconocido como Defensores de Derechos Humanos, y estos son personas protegidas de acuerdo a lo expuesto las Convenciones de Ginebra, que hace referencia a la protección de los heridos, náufragos, prisioneros de guerra y enfermos, adicionalmente se ha enfatizado en que los civiles son personas protegidas así como el personal de ayuda o sanitario, los refugiados, las mujeres y los niños, entre otros.

En Colombia sobre el status de persona protegida, el Gobierno en cabeza de la Vicepresidencia de la República (2008), señala lo siguiente

Se trata de una connotación o consideración no sólo jurídica, sino ético-política. En el marco de situaciones particulares, fáctica y jurídicamente definidas como situaciones ligadas a conflictos armados, tanto de carácter externo como interno, se otorga un reconocimiento especial a diversos tipos de personas que se hallan en situación particular de vulnerabilidad: sus derechos se protegen de manera particular en función de la situación fáctica y específica de vulnerabilidad (p.22).

No obstante, como bien lo anota Vogelfanger (2016) el status jurídico de los defensores de Derechos Humanos no resulta claro en la actualidad debido a los diferentes pronunciamientos de los tribunales de Derechos Humanos que no gozan de uniformidad, ya que por un lado órganos que tienen una connotación como lo es la Asamblea General de la ONU, la Asamblea General de la OEA, la CORTE IDH, entre otros tienen una posición que reconoce como derecho autónomo la defensa de los derechos humanos. Sin embargo, aquellas instancias de tipo jurisdiccional” no han reconocido dicho derecho, solo han expresado que los defensores de Derechos Humanos son un grupo en condición de vulnerabilidad, a partir de lo cual ha impuesto obligaciones a los Estados para su protección.

Ahora bien, es necesario advertir que, si bien el acudir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos debe considerarse como una medida subsidiaria, si el Estado colombiano no toma medidas eficientes para la protección de los líderes sociales, este será uno de los posibles caminos que tomen los mismos, ya que ante la omisión podrán recurrir a dicho sistema sin agotar el procedimiento interno.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática en indicar que es deber de los Estados adoptar medidas de protección cuando se evidencien patrones sistemáticos en el asesinato de personas dentro de su territorio, si bien en Colombia se ha reconocido que el asesinato de los líderes sociales evidencia dichos patrones, lo anterior ha sido documentado por diversas organizaciones y entidades. Al respecto, se ha expresado lo siguiente:

La condición de los líderes sociales y defensores de derechos humanos asesinados desde la firma del Acuerdo de Paz, reviste múltiples dimensiones que permiten caracterizar este ciclo de violencia. En primer lugar, es clara la tendencia hacia el arraigo local de las víctimas de homicidios, desapariciones forzadas y otras violaciones de derechos humanos, así como la importancia de las acciones que desarrollaban y el liderazgo de las personas asesinadas. En segundo lugar, es significativo que el perfil de una parte de los líderes sociales y defensores de derechos humanos asesinados evidencia la pertenencia a diversas organizaciones, de ahí que su múltiple condición de liderazgo y activismo dificulte el identificar de manera unidimensional esta actividad (CINEP, 2019, p.19).

De igual manera, la Procuraduría General de la Nación (2018) ha advertido que en los casos de los asesinatos de líderes sociales en Colombia es evidente que existen patrones sistemáticos teniendo en cuenta la definición que ha realizado la Corte Penal Internacional sobre la materia, donde indica que este término hace referencia en concreto a aquellos planes organizados, que se circunscriben a un patrón regular, y por lo tanto la repetición de los crímenes no es accidental, sino tiene su fundamento en un plan criminal.

En este sentido es importante establecer, lo que el SIDH ha dicho acerca de las obligaciones de los Estados, en el caso de observar este tipo de conductas en su territorio, para lo cual se analizarán una serie de sentencias.

2.1 Caso Gelman vs. Uruguay:

Esta sentencia señala de manera concreta la obligación que tienen los Estados sobre la integridad personal de los individuos y las obligaciones que surgen de investigar y sancionar

a los responsables en casos de desaparición forzada, teniendo en cuenta que este hecho se concibe como una violación múltiple y continuada de derechos humanos.

En ese aspecto, señala expresamente la Corte IDH:

La obligación de investigar y el correspondiente derecho de la presunta víctima o de los familiares no sólo se desprenden de las normas convencionales de derecho internacional, imperativas para los Estados Parte, sino que, según el Estado de que se trate, además deriva de la legislación interna que hace referencia al deber de investigar de oficio ciertas conductas ilícitas y a las normas que permiten que las víctimas o sus familiares denuncien o presenten querellas, pruebas, peticiones o cualquier otra diligencia, con la finalidad de participar procesalmente en la investigación penal con la pretensión de establecer la verdad de los hechos.

En este sentido, vale la pena resaltar que la justicia colombiano respecto de los crímenes de los líderes sociales ha operado de manera lenta y el no reconocer que en estos casos existen patrones sistemáticos, hace aún más difícil la labor de los jueces y de las entidades que formulan la política de prevención de dichos delitos.

Al respecto, es importante señalar como lo indica Gutiérrez (2014) que cuando los Estados no realizan la debida investigación y sanción de conductas que se catalogan como La graves violaciones de derechos humanos cometidas, que se encuentran enmarcadas en patrones sistemáticos, se configura un notorio incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado, establecidas en diversos tratados internacionales.

2.2 Caso Anzualdo vs. Perú:

En este caso se analizan los hechos que rodearon la desaparición del señor Kenneth Ney Anzualdo Castro en el año 1993, que se llevo a cabo por agentes estatales del servicio de inteligencia de la época, que precisamente esta marcada por una serie de hechos de ejecuciones extrajudiciales, detenciones ilegales, y la impunidad sobre la investigación y sanción de dichos hechos. Es importante advertir que el señor Anzualdo Castro era un estudiante vinculado con la Federación de Estudiantes, que fue acusado en su momento por el Gobierno peruano de pertenecer al grupo armado de Sendero Luminoso.

En esta providencia la Corte IDH señala que el señor Anzualdo Castro como líder dentro de su comunidad universitaria había manifestado su preocupación por las continuas desapariciones de estudiantes, hechos que no fueron efectivamente investigados y en los cuales se vieron involucrados agentes estatales.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) ha señalado que los defensoras y defensores de derechos humanos son todos aquellos individuos que promueven la realización de los derechos humanos y el ejercicio de las libertades fundamentales reconocidas en el ordenamiento jurídico interno de cada Estado o en el derecho internacional. Así entonces el criterio que identifica a los mismos es en todo caso la actividad que realizan y no factores como la remuneración que reciben o la vinculación a algún tipo de organización no gubernamental.

En esta sentencia la Corte IDH hace una serie de anotaciones respecto a la omisión de los Estados, en la protección y garantía de todos los derechos consagrados en la Convención Americana de los Derechos Humanos (Woolcott, 2017), e indica que dicho carácter pasivo ante evidentes vulneraciones lo hace responsable de los hechos.

En ese sentido, se señala expresamente en esta sentencia lo siguiente:

En el marco de la Convención, la responsabilidad internacional de los Estados surge en el momento de la violación de las obligaciones generales, de carácter erga omnes, de respetar y hacer respetar –garantizar– las normas de protección y de asegurar la efectividad de los derechos allí reconocidos en toda circunstancia y respecto de toda persona, recogidas en los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado. De estas obligaciones generales derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho Internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública de un Estado Parte, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad internacional en los términos previstos por la misma Convención y según el Derecho Internacional general (p.14).

Así entonces, es claro que los Estados parte de la Convención deben garantizar a todas las personas sujeta los derechos a la vida y a la integridad personal. El ámbito de protección de estos derechos comprende medidas de que aíslen las situaciones de peligro a las cuales están expuestas los individuos, así mismo es claro que los Estados deben investigar a profundidad los hechos de vulneración de los Derechos Humanos.

2.3 Caso Radilla Pacheco Vs. México:

Es importante resaltar que la Corte IDH ha sido enfática en afirmar que es deber de los Estados en las investigaciones de vulneraciones a los derechos de los individuos, determinar si existe algún tipo de patrón sistemático y de acuerdo a esto estructurar las medidas de protección necesarias para prevenir crímenes futuros.

La sentencia del caso en mención señala respecto del hallazgo de patrones sistemáticos lo siguiente:

Como lo ha señalado en otras oportunidades, la Corte considera que las autoridades encargadas de las investigaciones tenían el deber de asegurar que en el curso de las mismas se valorarán los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos en el presente caso. En aras de garantizar su efectividad, la investigación debió ser conducida tomando en cuenta la complejidad de este tipo de hechos y la estructura en la cual se ubican las personas probablemente involucradas en los mismos, de acuerdo al contexto en que ocurrieron, evitando así omisiones en la recaudación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Radilla Pacheco Vs. México, 2009, p.60).

Sobre los patrones sistemáticos en el caso de los líderes sociales, es preciso advertir se han podido identificar que existen correlaciones entre los homicidios de los mismos, en criterios como temporalidad, condición de las víctimas, presencia de grupos armados ilegales en los lugares donde se cometen los homicidios en contra de líderes sociales, entre otros (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales IEPRI, 2018).

Pero estos, no son todos los casos estudiados en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ya que en otras ocasiones ha hecho referencia a la protección de los

Defensores de Derechos Humanos en aquellos casos que el Estado haya advertido que se encuentran en una situación de peligro, como se observará a continuación.

2.4 Caso Luna López Vs. Honduras:

Los defensores de Derechos Humanos se reconocen como aquellos individuos de cualquier edad, género o raza que ejercen una lucha frente a una causa personal o colectiva que tiene como objetivo materializar los Derechos Humanos y las libertades de su comunidad. Esta calidad la puede ostentar cualquier persona, tanto particular como servidor público (Cubides & Vivas, 2012).

En Colombia, existen diversos defensores de Derechos Humanos, que en el ámbito local son reconocidos como líderes sociales, y se dedican en su mayoría a impulsar temas de restitución de tierras, protección ambiental, igualdad de género o representan los intereses de su comunidad a través de las Juntas de Acción Comuna (JAC).

Ahora bien, en el caso de Luna López Vs. Honduras la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica expresamente la importancia de que los Estados diseñen e implementen una estrategia integral de protección de los Defensores de Derechos Humanos que se encuentran en peligro. Lo anterior, permite inferir que la situación de los Defensores de Derechos Humanos en América Latina es difícil debido a las amenazas que surgen por el ejercicio de su activismo.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que es deber de los Estados deben facilitar los medios para que los todos los individuos que son defensores de Derechos Humanos y ser encuentren amenazados (Estévez, 2015), en situación de vulnerabilidad o riesgo puedan ejercer libremente sus actividades, para lo cual el Estado deberá tomar implementar estrategias para proteger su seguridad e integridad, y así mismo está en la obligación de erradicar las violaciones de Derechos Humanos que se hayan presentado en contra de los mismos.

En ese sentido, ha expresado al tenor literal lo siguiente:

Corresponde a las autoridades estatales que toman conocimiento de una situación de riesgo especial, identificar o valorar si la persona objeto de amenazas y hostigamientos

requiere de medidas de protección o remitir el asunto a la autoridad competente para hacerlo, así como ofrecer a la persona en riesgo información oportuna sobre las medidas disponibles (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Luna López Vs. Honduras, 2013, p.41).

Ahora bien, dicho lo anterior es evidente que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para proteger los Derechos de los defensores de Derechos Humanos⁵ y adicionalmente deben desplegar las medidas necesarias para que en los casos que existan amenazas contra estos se despliegue la protección necesaria por parte del Estado para garantizar su integridad.

En este caso también se hace referencia a la obligación de los Estados de investigar y sancionar a los culpables de la vulneración de Derechos Humanos, es preciso resaltar como lo indican Cubides, Castro & Barreto (2017) que el plazo razonable hace referencia a la duración total del proceso, que se predica desde el inicio del proceso, hasta que se dicte una sentencia que ponga fin al mismo.

Otro de los casos en que la CORTE IDH hace referencia explícita a las obligaciones de los Estados frente a la seguridad e integridad de los Defensores de Derechos Humanos, es aquella de Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala, que se abordará de manera sucinta a continuación.

2.5 Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala:

En este Caso la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace referencia a que los Defensores de Derechos Humanos deben gozar protección reforzada por parte del Estado, que deben ir dirigidas a protegerlos de las amenazas continuas que se presentan en su contra (Mínguez, 2015).

En ese sentido, se ha dicho expresamente que se adicional a las obligaciones generales sobre el respeto y garantía de los derechos a la vida e integridad, existen también unos deberes

⁵ Ver en Caso Luna López vs. Honduras: Todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.

especiales que surgen en razón del sujeto de derecho, en ese sentido los Defensores de Derechos Humanos o líderes sociales, debido a su condición personal y la situación de vulnerabilidad y amenaza a la que se encuentran sometidos, deben ser sujeto de medidas necesarias y razonables para garantizar el derecho a la vida, libertad personal e integridad por parte de los Estados, siempre que este conozca del riesgo real e inmediato al que estos se encuentran sometidos.

En este caso la CORTE IDH señaló que es importante analizar si en los casos de vulneración de derechos de defensores de Derechos Humanos, es relevante determinar si el Estado tenía conocimiento del riesgo real e inmediato al que se encuentran expuestos, si la respuesta para esto es afirmativa, es notorio que el Estado debe asegurar una serie de medidas de protección que cumplan los siguientes criterios:

Así, para cumplir con los requerimientos de idoneidad en el caso de personas defensoras de derechos humanos, la Corte señaló que los Estados deben asegurar que las medidas especiales de protección: a) Sean acordes con las funciones que desempeñan las defensoras y los defensores; b) el nivel de riesgo debe ser objeto de una evaluación a fin de adoptar y monitorear las medidas que se encuentren vigentes; y c) deben poder ser modificadas según la variación de la intensidad de riesgo (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p.286).

Analizadas las sentencias anteriores, es importante analizar aquellos casos en los cuales se ha expuesto los antecedentes en Colombia sobre el peligro que enfrentan los Defensores de Derechos Humanos, y su situación de vulnerabilidad, lo que se realizará a continuación.

3. Antecedentes sobre Colombia y la situación de los Defensores de Derechos Humanos desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En Colombia se ha presentado una situación de vulneración de derechos a Defensores de Derechos Humanos, desde hace varios años, en ese sentido en diversas ocasiones la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana han identificado una serie de obligaciones por parte del Estado para con estos sujetos.

Ejemplo de lo anterior, es el Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia en el cual se analiza el rol del Estado frente a la protección de los Defensores de Derechos Humanos y las medidas

que se deben tomar para la protección de la integridad de los mismos, tema que se analizara a continuación.

3.1 Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia:

En este caso se analiza por parte de la Corte Interamericana en el 2008, donde se expuso el caso de la ejecución extrajudicial del señor Jesús Valle Jaramillo Defensor de derechos humanos, con el beneplácito de instituciones estatales, que debido a las denuncias que el señor Valle Jaramillo había presentado contra estas, se encontraba en una lista de personas “eliminables” y adicionalmente se constató la deficiencia estatal para la investigación y la sanción del hecho.

Señala en razón de lo anterior, la Corte Interamericana lo siguiente:

La Corte considera que un Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar el derecho a la vida, libertad personal e integridad personal de aquellos defensores y defensoras que denuncien violaciones de derechos humanos y que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad como lo es el conflicto armado interno colombiano, siempre y cuando el Estado tenga conocimiento de un riesgo real e inmediato en contra de éstos y toda vez que existan posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, 2008, p.30).

Adicionalmente, la situación que vive Colombia respecto de los Defensores de Derechos Humanos y líderes sociales ha sido advertida en diversas ocasiones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) en un segundo informe sobre la situación de Defensores de Derechos Humanos en las Américas señaló que en el país se presentaban violaciones al derecho a la vida de estos defensores y además se documentaba la desaparición forzada de algunos más. En dicho informe se denuncian además actuaciones irregulares de entidades estatales que realizan una persecución ilegal de defensores de derechos humanos.

En ese sentido, nuevamente un caso que involucra la omisión del Estado colombiano respecto de la protección de la integridad de defensores de derechos humanos llega a conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como se observa a continuación.

3.2 Caso Yarce y otras vs. Colombia:

En este caso concreto se lleva a conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la situación de riesgo debido al conflicto armado, la privación injusta de la libertad, hostigamiento y posterior muerte de la señora Yarce que fueron perpetradas en contra estas, que son un grupo de mujeres defensoras de Derechos Humanos en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia,

En esta sentencia se destacan los presupuestos esbozados por la Corte frente a la responsabilidad internacional de los Estados por no garantizar el derecho a la vida y la integridad de los defensores de Derechos Humanos o líderes sociales en los cuales deberá entrarse a analizar la actuación del Estado y determinar lo siguiente:

El criterio de este Tribunal para evaluar el surgimiento de la responsabilidad del Estado por faltar a dicho deber ha sido verificar que: 1) al momento de los hechos existía una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinados; 2) que las autoridades conocían o debían tener conocimiento de ese riesgo, y 3) que las autoridades, pese a ello, no adoptaron las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para prevenir o evitar ese riesgo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Yarce y otras Vs. Colombia, 2016, p.59).

Así entonces, es claro que no en todos los casos de vulneración de Derechos a los líderes sociales o defensores de Derechos Humanos puede predicarse la existencia de la responsabilidad internacional del Estado (Díaz, 2008), ya que para esto el Estado debía conocer del riesgo real e inmediato al que se encontraba sometido la víctima, situación que en muchas ocasiones no es advertida por parte de las autoridades, adicionalmente debe probarse que pese a que las autoridades hayan tenido conocimiento de las amenazas no hayan realizado ningún tipo de acción dirigida a prevenir la vulneración de los derechos a la vida e integridad personal de los Defensores o líderes sociales.

Respecto de lo anterior, la Procuraduría General de la Nación ha hecho énfasis en que en diversas ocasiones las medidas tomadas por el Estado, cuando se conocen las amenazas frente

a líderes sociales, resulta lenta y poco efectiva, como se evidencia en la figura 2 que se muestra a continuación:



Figura 2. Alertas en medidas de protección de líderes sociales o Defensores de Derechos Territoriales. Procuraduría General de la Nación (2018).

En complemento de lo anterior, es relevante precisar que en el Estado colombiano se han desplegado una serie de iniciativas para proteger a los líderes sociales o defensores de Derechos Humanos, sin embargo, como lo ha reconocido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017), indica que pese a los mecanismos implementados por el Estado colombiano existe un escenario preocupante respecto de amenazas y actos de intimidación y violencia sufridos en contra de líderes o defensores de Derechos Humanos y adicionalmente por el nivel de impunidad que se presentan frente a los crímenes en contra de estos.

Dicha situación se advierte nuevamente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) en una visita de trabajo, la preocupación por la situación de vulneración de derechos que sufren los defensores de Derechos Humanos y líderes sociales en Colombia, y declarará respecto de dicha situación es necesario que el Estado despliegue medidas de protección efectivas para aquellos líderes que han sido víctimas de amenazas u

hostigamiento, y adicionalmente es necesario que se enfoquen los esfuerzos de las autoridades en investigar y sancionar los hechos de violencia en contra de estos, con el fin de que se genere un ámbito de confianza en las instituciones estatales.

Lo anterior, es uno de los desafíos que tiene el gobierno en el proceso de posconflicto, ya que los excombatientes en su proceso de reintegración a la sociedad será una transición difícil de llevar, en medio del conflicto que aún subsiste con diversos grupos armados, así mismos, en el caso de hechos violentos perpetrados por la fuerza pública en contra de desmovilizados es importante que el gobierno y sus instituciones investiguen, juzguen y condenen a los responsables para sentar un precedente en estos casos.

Conclusiones

Es importante destacar que en Colombia existe un escenario de vulneración continua de Derechos Humanos hacia los líderes sociales, de esta manera se ha identificado que contra los mismos existen patrones sistemáticos de violencia tanto letal como lo son los asesinatos de estos líderes, como no letal que se materializa en los casos de amenazas, persecución, hostigamientos o lesiones causadas; que en todo caso demuestra que existe una situación de riesgo real para los mismos.

En este contexto, es pertinente señalar que en relación a los actos violentos y las continuas amenazas que se presentan en Colombia en contra de líderes sociales y defensores de Derechos humanos se pueden identificar un común denominador, y es que la mayoría de las víctimas de estos hechos, son individuos que han tomado un papel relevante en su comunidad por incentivar la participación ciudadana desde su entorno, y levantar sus voces en contextos de violencia y conflictividad, buscando respuestas por parte del gobierno para las problemáticas que enfrentan a diario.

En primer lugar, es menester indicar que el Estado colombiano está en la obligación de velar por la garantía de los Derechos Humanos en general y en el caso que llegue a evidenciar una amenaza o vulneración de los mismos, debe desplegar las acciones tendientes a investigar y juzgar a los responsables del mismo.

En segundo lugar, es importante advertir que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática en señalar a través de su jurisprudencia que es obligación de los Estados

parte proteger la vida y la integridad de todos los individuos, y en el caso de los defensores de Derechos Humanos y líderes sociales estos deben ser sujeto de una protección especial por parte del Estado teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

Así mismo, es deber del Estado garantizar que estos líderes puedan desarrollar su actividad en un ámbito de seguridad y tranquilidad, para lo cual deberá desplegar las medidas de protección necesarias para estos, que deben ser efectivas y reales. Se considera entonces que el Estado debe velar por la seguridad e integridad de los líderes sociales, implementando medidas de tipo jurídico, político, administrativo y cultural que generen un escenario de seguridad para el ejercicio de defensa de Derechos Humanos y liderazgo social.

Adicionalmente, en los casos en los cuales el Estado conozca de situaciones de riesgo real e inminente a las que se enfrenta algún defensor o líder social, es deber de este desplegar las acciones necesarias para conjurar dicho riesgo, y proteger la vida e integridad de esta persona, ya que de no realizar dicha actividad podrá considerarse como Estado responsable internacionalmente por la omisión en la garantía de los Derechos Humanos de los individuos.

Es importante señalar que a la fecha se evidencian diversas falencias en las políticas de protección que ha adoptado el Estado colombiano, teniendo en cuenta que los líderes sociales están enfrentados a amenazas de diferentes actores armados, e incluso que en algunos casos no se tiene certeza del origen de las mismas, situación que incrementa el nivel de riesgo para su vida e integridad, de igual manera debido al volumen de solicitudes de medidas de protección es posible que no se evalúen los casos con el rigor que corresponden para determinar la inminencia del riesgo.

Lo anterior, genera que no se adopten las estrategias y medidas pertinentes y adecuadas en materia de protección, ya que el diseño de las mismas parte de una situación de peligro generalizada y no se tiene en cuenta cada caso concreto, el entorno que rodea la actividad de líder social, su ubicación geográfica, entre otros, que son criterios indispensables para evaluar la situación de riesgo a la que esta sometido el defensor o líder social.

Se debe entonces considerar, que los Estados deben tomar un papel activo que influya positivamente en la protección de los Derechos de los líderes sociales y defensores de Derechos humanos, para esto es necesario que se tomen medidas preventivas y además se

investigue y sancione efectivamente los crímenes de los líderes sociales que hasta el momento se han ejecutado en Colombia, ya que la impunidad en estos casos evidencia un incumplimiento en las obligaciones del Estado en materia de investigar y sancionar a los responsables de la vulneración de derechos humanos.

El Gobierno y las instituciones deben identificar de donde provienen las amenazas en contra de líderes sociales en cada zona del país, e investigar de manera íntegra los casos de asesinato de los mismos para poder condenar a los responsables, solo de esta manera las medidas de protección que se tomen serán eficaces, ya que se tendrá certeza de los móviles de este tipo de hechos.

Referencias

Acevedo, A., & Rojas, Z. M. (2016). Generalidades del conflicto, los procesos de paz y el posacuerdo. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 46(124), 33-45. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v46n124/v46n124a03.pdf>

Agudelo, Ó. A. (2018). Los calificativos del derecho en las formas de investigación jurídica. En Ó. A. Agudelo-Giraldo, J. E. León Molina, M. A. Prieto Salas, A. Alarcón-Peña & J. C. Jiménez-Triana. *La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación* (pp. 17-44). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Ball, P., Rodríguez, C., & Rozo, V. (2018). *Asesinatos de líderes sociales en Colombia en 2016–2017: una estimación del universo*. Bogota (1 Ed). Editorial Dejusticia.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1999). *Primer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. Washington D.C. Recuperado de <http://www.cidh.org/countryrep/Colom99sp/indice.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*. Open Society Foundation. (1 Ed). Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*. Open Society Foundation. (1

Ed). Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/proteccion-personas-defensoras.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). CIDH culmina visita de trabajo a Colombia sobre la alarmante situación de asesinatos de líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/008.asp>

Cubides, J. A., & Vivas, T. G. (2012). Diálogo judicial transnacional en la implementación de las sentencias de la Corte Interamericana. *Entramado*, 8(2), 184-204. Recuperado de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/entramado/article/view/3436>

Cubides, J. & Martínez, A. (2015). Influencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Control de Convencionalidad (CC): análisis de dos casos paradigmáticos. En N. M. Chacón Triana, T. G. Vivas Barrera, J. Cubides Cárdenas, A. J. Martínez Lazcano & D. R. Vargas Díaz. *Eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (pp. 95-122). Bogotá: Universidad Católica de Colombia

Cubides, J. y Martínez, A. J. (2016). Medidas de inclusión para una paz duradera. En E. Chávez Hernández, J. Cubides Cárdenas, A. S. Dizdarevic, I. M. Gaitán Gómez, R. E. Guío Camargo, A. J. Martínez Lazcano, B. Pérez Salazar & M. Wabgou. *Derechos humanos, paz y posacuerdo en Colombia* (pp. 127-154) Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Cubides, J., Castro, C. E., & Barreto, P. A. (2017). El plazo razonable a la luz de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En J. Cubides Cárdenas, P. A. Barreto Cifuentes, C. E. Castro Buitrago, J. Castro Ortiz, N. Chacón Triana, C. P. Garay Acevedo, A. J. Martínez Lazcano, S. Montoya Ruiz & C. Rodríguez Bejarano. *Desafíos contemporáneos de la protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano* (pp. 13-30). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Defensoría del Pueblo. (2017). Informe de Riesgo IR N° 010 de 2017. Bogotá: Defensoría del Pueblo. Recuperado de https://verdadabierta.com/com-docman/?file=1461--72&category_slug=defensores-de-derechos-humanos&Itemid=267

- Dejusticia. (2018). Asesinato de líderes sociales y “la paradoja de la información”. Bogotá: Dejusticia ORG. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/column/asesinato-de-lideres-sociales-y-la-paradoja-de-la-informacion/>
- Díaz Cáceda, J. (2009). La responsabilidad internacional de los Estados: base para la defensa de los Derechos Humanos. Derecho PUCP, 61, 249. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5085180.pdf>
- Estévez, A. (2015). La crisis de derechos humanos y el dispositivo de administración del sufrimiento: necropolítica pública de víctimas, defensores y periodistas en México. El Cotidiano, (194), 7-17. Recuperado de <https://www.redalyc.org/html/325/32542592002/>
- Fundación PARES. (2019). Estos son los 21 líderes asesinados desde el inicio del Gobierno Duque. Bogotá: Redacción PARES. Recuperado de <https://pares.com.co/2018/09/05/estos-son-los-21-lideres-asesinados-desde-el-inicio-del-gobierno-duque/>
- Galán Galindo, A. (2016). Los derechos humanos fundamentados mediante la legitimación y la moral jurídica. Novum Jus: Revista Especializada En Sociología Jurídica Y Política, 10(1), 31-48. Recuperado de https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1175
- Mínguez, X. (2015). Conflicto y paz en Colombia. Significados en organizaciones defensoras de los derechos humanos. Revista de Paz y Conflictos, 8 (1), 179-196. Recuperado de <https://www.redalyc.org/html/2050/205039638009/>
- ONU. (2014). Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos. Folleto Informativo No. 29. Recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>
- Pabón, S. (2017). Seguridad para líderes sociales y defensores de DDHH en Colombia. Bogotá: CINEP/ Programa por la Paz. Recuperado de <https://jesuitas.co/docs/800.pdf>

Procuraduría General de la Nación. (2018). Violencia sistemática contra defensores de derechos territoriales en Colombia. Bogotá: Instituto de Estudios del Ministerio Público. Recuperado de https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/180710_Violencia%20sistemática-contra%20defensores-derechos-territoriales.pdf.

Rico, D., & Bolívar, L. (2014). Eficacia de la participación en organizaciones sociales de víctimas: percepción de líderes en el departamento del Atlántico. Análisis político, 27(82), 72-87. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/60299/>

Vicepresidencia de la República. (2008). Protocolo para el reconocimiento de violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, con énfasis en homicidio en persona protegida. Bogotá: Vicepresidencia de la República. Recuperado de http://historico.derechoshumanos.gov.co/LuchaImpunidad/Documents/2010/Protocolo_para_reconocimiento_de_casos.pdf

Vogelfanger, D. (2016). “El status jurídicos de defensores y defensoras de derechos humanos”. Revista IIDH, 63, 269-271. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r35527.pdf>

Woolcott, O. (2017). El daño al proyecto de vida: una categoría autónoma y necesaria en la jurisprudencia de la CIDH. En Ó. A. Agudelo Giraldo, C. E. Castro Buitrago, J. Cubides Cárdenas, D. I. Reyes García, J. E. León Molina, J. Torres Ávila & O. Woolcott-Oyague. Análisis y aplicación de los derechos humanos en el contexto de la Corte Interamericana (pp. 75-106). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Jurisprudencia

Corte Interamericana de Derecho Humanos. (2008). Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Sentencia del 27 de noviembre.

Corte Interamericana de Derecho Humanos. (2009). Caso Radilla Pacheco Vs. México. Sentencia del 15 de diciembre.

Corte Interamericana de Derecho Humanos. (2011). Caso Gelman Vs. Uruguay. Sentencia del 24 de febrero.

Corte Interamericana de Derecho Humanos. (2013). Caso Luna López Vs. Honduras. Sentencia del 10 de octubre.

Corte Interamericana de Derecho Humanos. (2014). Caso Defensor de derechos humanos y otros vs. Guatemala. Sentencia del 28 e agosto.

Corte Interamericana de Derecho Humanos. (2013). Caso Yarce y otras vs. Colombia Sentencia del 22 de noviembre.